

## DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.  
Teléfono núm. 25-49



## VENTA DE EJEMPLARES

Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Ministerio de Marina.

Real decreto concediendo la Gran Cruz de la Orden del Mérito Naval, con distintivo blanco, a D. José Barrera Massó.—Página 586.

#### Ministerio de la Gobernación.

Real decreto concediendo el título de Villa al pueblo de Mollet de Vallés, provincia de Barcelona.—Página 586.

Otro concediendo la nacionalidad española a D. Jorge Thetschel y Ltkas, súbdito polaco.—Página 586.

#### Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Real decreto creando el cargo de Delegado regio de Primera enseñanza de Guadalajara.—Páginas 586 y 587.

Otro nombrando Delegado regio de Primera enseñanza de Guadalajara a D. Bernardo Justel Prieto.—Página 587.

Otro admitiendo la dimisión del cargo de Delegado regio de Primera enseñanza de la provincia de Lugo a D. Víctor Basanta y Silva.—Página 587.

Otro nombrando Delegado regio de Primera enseñanza de la provincia de Lugo a D. Manuel Cortón Rodríguez.—Página 587.

#### Ministerio de Hacienda

Real orden prorrogando por un mes la licencia que por enfermo se encuentra disfrutando D. Francisco Hernández Espliguero, Oficial de

segunda clase del Cuerpo auxiliar de Contabilidad en la Intervención de Hacienda de Huelva.—Página 587

#### Ministerio de la Gobernación.

Real orden nombrando en virtud de permuta a D. Tomás Peset Alexandre Inspector provincial de Sanidad de Teruel; a D. Ramón Fernández-Cid Rodríguez, para igual cargo de Guipúzcoa, y a D. Andrés Núñez del Río, para igual cargo de Pontevedra.—Página 587.

Otra nombrando en virtud de concurso a D. José A. Palanca y Marín Fortún, Jefe de Negociado de tercera clase, para el cargo de Inspector de Sanidad de la provincia de Sevilla.—Página 587.

#### Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Real orden aprobando el presupuesto presentado por la Escuela Normal de Maestras de Baleares para los viajes de instrucción de las alumnas de la misma.—Páginas 587 y 588.

Otra ídem íd. presentado por la Escuela Normal de Maestras de Vizcaya para los viajes de instrucción de las alumnas de la misma.—Página 588.

Otra declarando Monumento arquitectónico-artístico el Castillo de la Aguzadera, sito en el término de El Cónsul (Casariche) de la provincia de Sevilla.—Páginas 588 y 589.

Otra disponiendo que todos los nombramientos de sustitutos de los Maestros alumnos de la Escuela Superior del Magisterio se acomoden, si acaso no lo estuvieren, desde la fecha que se indica, al método establecido en los apartados 5.º, 6.º y 7.º de la Real orden de 7 de Febrero de 1922.—Páginas 589 y 590.

Otra disponiendo se publique el oficio del Ordenador de Pagos por obli-

gaciones de este Ministerio, que se inserta, al objeto de que sea cumplimentado en la forma que se indica.—Página 590.

Otra disponiendo se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo en el recurso interpuesto por D. Miguel Angel Moreno Moreno contra la Real orden de 4 de Febrero de 1921.—Página 590.

#### Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden desestimando el recurso de alzada interpuesto por D. Miguel Ruano Paniagua, vecino de Ahigal (Cáceres) contra acuerdo de la Delegación regia de Pósitos de 5 de Marzo de 1920.—Páginas 590 y 591.

Otra resolviendo el recurso de revisión interpuesto por D. Antonio Gaideano de la Fuente contra la resolución concediendo la marca de comercio "Sanguinógeno", número 29.021, para distinguir un producto farmacéutico.—Página 591.

Otra ídem el recurso de alzada interpuesto por D. Salvador Peris Alemany, vecino de Alginet (Valencia), contra acuerdo de la Delegación regia de Pósitos de 16 de Diciembre de 1919.—Páginas 591 y 592.

Otra resolviendo el expediente incoado por la Sociedad Cooperativa Obrera Ovetense, en solicitud de que sean calificadas definitivamente de baratas seis casas construidas por la misma en el barrio de la Tenderina.—Página 592.

Otra disponiendo se inscriba en el Registro de las autorizadas para sustituir al patrono en las obligaciones que le impone la ley de 10 de Enero de 1922 la Sociedad mutua denominada "Reddis", domiciliada en Reus.—Página 592.

**Administración Central.**

ESTADO.—Subsecretaría.—Sección III. Obra Pía.—Anunciando oposiciones para proveer tres plazas de pensionados en la Academia Española de Bellas Artes en Roma; dos de Música y una de Arquitectura.—Página 592.

Asuntos contenciosos.—Citando a los familiares de los súbditos españoles residentes en la Habana Antonio Tello y María Amado Rodríguez.—Página 594.

GRACIA Y JUSTICIA.—Subsecretaría.—Anunciando que las Comisiones regatorias relativas a Trata de Blancas, que se dirijan a la Gran Bretaña y a los dominios de S. M. Británica, deberán pasar por las vías que se mencionan.—Página 594.

Dirección general de los Registros y del Notariado.—Anunciando hallarse vacantes las plazas de Médicos de los Registros civiles de los Juzgados municipales de los distritos del Sur y del Hospicio, de Barcelona.—Página 595.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Declarando de mérito en la carrera de su autor el libro titulado "Introducción al estudio del idioma español", de que es autor D. Augusto Díez y Carbonell, Auxiliar de la Universidad de Oviedo.—Página 595.

Anunciando al turno de oposición entre Auxiliares la provisión de la Cátedra de Medicina legal y Toxicología, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla, establecida en Cádiz.—Página 595.

Programa de los ejercicios de oposi-

ción a una plaza de Profesor auxiliar con destino a las enseñanzas del primer grupo (Dibujo artístico), vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Madrid.—Página 595.

Disponiendo que a los Profesores de Religión de los Institutos, que además desempeñen la clase en las Escuelas Normales, se les acredite por mensualidades la parte proporcional que les corresponde, a partir del día 1.º de Julio del año próximo pasado.—Página 596.

Ascensos de personal subalterno dependiente de este Ministerio.—Página 596.

Dirección general de Primera enseñanza.—Anunciando a concurso de traslado la provisión de la plaza de Auxiliar de la Sección de Ciencias de la Escuela Normal de Maestros de Albacete.—Página 596.

Disponiendo se consideren graduadas definitivamente las Escuelas que se mencionan.—Página 596.

Concediendo a doña María de los Dolores Palomares Crespo la excedencia en el cargo de Auxiliar de la Sección de Ciencias de la Escuela Normal de Maestros de Albacete.—Página 596.

Membrando con carácter provisional a D. Felipe Cuencas Alarma Regente de la Escuela práctica aneja a la Normal de Maestros de Burgos.—Página 596.

Creando con carácter provisional la Escuela de Alcega del Pinar (Guadalajara).—Página 597.

Rectificación a la Real orden de 21 de Diciembre último inserta en la Gaceta del 5 de Enero siguiente, relativa a creación definitiva de Escuelas.—Página 597.

Creando con carácter provisional las Escuelas a que se refiere la relación que se publica.—Página 597.

Anunciando a concurso la provisión de la plaza de Auxiliar de la Sección de Ciencias, vacante en la Escuela Normal de Maestros de Albacete.—Página 599.

Idem a concurso de traslado la provisión de la plaza de Profesor numerario de Historia, vacante en la Escuela Normal de Maestros de Barcelona.—Página 599.

Disponiendo se consideren graduadas las Escuelas que figuran en la relación que se inserta.—Página 599.

Anunciando a concurso la provisión de la plaza de Profesor especial de Música de la Escuela Normal de Maestros de Albacete.—Página 600.

Dirección general de Bellas Artes.—Destinando a la vacante de la Biblioteca provincial de León a doña Luisa González Rodríguez, Oficial de tercer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, y anunciando a concurso la provisión de la plaza vacante en el Archivo y Biblioteca del Ministerio de la Gobernación.—Página 600.

Real Academia de Ciencias Morales y Políticas.—Concesión de un premio.—Página 600.

ANEXO 1.º—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPLENTO.—Sala cuarta de lo Contencioso-administrativo.—Pliego 5.

**PARTE OFICIAL****PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el REY DON Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

**MINISTERIO DE MARINA****REAL DECRETO**

A propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en conceder la Gran Cruz de la Orden del Mérito Naval, con Distintivo Blanco, según cuota reducida, a D. José Barrera Massó, por servicios especiales prestados a la Marina.

Dado en Palacio a siete de Febrero de mil novecientos veintitrés..

ALFONSO

El Ministro de Marina,  
LUIS SILVELA.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN****REALES DECRETOS**

Queriendo dar una prueba de Mi Real aprecio al pueblo de Mollet de Valles, provincia de Barcelona, por el creciente desarrollo de su agricultura, industria y comercio, y su constante adhesión a la Monarquía,

Vengo en considerarle el título de Villa.

Dado en Palacio a trece de Febrero de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,  
MARTÍN ROSALES.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con la

Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede la nacionalidad española a D. Jorge Thetschel y Lukas, súbdito polaco.

Artículo 2.º La expresada concesión no producirá efecto alguno hasta que el interesado preste juramento de fidelidad a la Constitución y de obediencia a las leyes, con renuncia de todo pabellón extranjero, y sea inscrita en el Registro civil.

Dado en Palacio a trece de Febrero de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,  
MARTÍN ROSALES.

**MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES****REALES DECRETOS**

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:  
Artículo 1.º Se crea el cargo de Delegado regio de Primera enseñanza de Guadalajara.

Artículo 2.º Sus atribuciones serán las determinadas en el Real decreto de 10 de Octubre de 1919.

Dado en Palacio a diez y seis de Febrero de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción Pública  
y Bellas Artes,

JOAQUÍN SALVATELLA.

En atención a las circunstancias que concurren en D. Bernardo Justel Prieto,

Vengo en nombrarle Delegado regio de Primera enseñanza de Guadalajara.

Dado en Palacio a diez y seis de Febrero de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción Pública  
y Bellas Artes,

JOAQUÍN SALVATELLA.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Delegado regio de Primera enseñanza de la provincia de Lugo me ha presentado D. Víctor Basanta y Silva.

Dado en Palacio a diez y seis de Febrero de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción Pública  
y Bellas Artes,

JOAQUÍN SALVATELLA.

En atención a las circunstancias que concurren en D. Manuel Cortón Rodríguez,

Vengo en nombrarle Delegado regio de Primera enseñanza de la provincia de Lugo.

Dado en Palacio a diez y seis de Febrero de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción Pública  
y Bellas Artes,

JOAQUÍN SALVATELLA.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REAL ORDEN

Visto el expediente promovido por D. Francisco Hernández Espliguero, Oficial de segunda clase del Cuerpo Auxiliar de Contabilidad en la Inter-

vención de Hacienda de Huelva, en solicitud de prórroga de licencia por enfermo,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado por V. I. y en virtud de lo que determina el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, ha tenido a bien concedérsela por un mes, con abono de medio sueldo los quince primeros días y sin él los quince restantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Febrero de 1923.

P. D.,  
PALACIOS

Señor Interventor general de la Administración del Estado.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Tomás Paset Alexandre, Inspector provincial de Sanidad de Guipúzcoa, que desea pasar a la Inspección de Teruel; D. Ramón Fernández-Cid Rodríguez, Inspector de Pontevedra, a la de Guipúzcoa, y D. Andrés Núñez del Río, de Teruel, a la de Pontevedra, en solicitud de que les sea autorizada las permutas de sus respectivos cargos:

Resultando que con fecha 6 de Enero próximo pasado, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.º del Reglamento orgánico del Cuerpo, de 26 de Agosto de 1920, se anunció dicha permuta por esa Dirección general, por si los Inspectores de Sanidad con número anterior al de los permutantes tuvieran algo que exponer en contra de la citada permuta; y

Considerando que dentro del plazo marcado por el expresado anuncio no se ha presentado protesta alguna que se oponga á los deseos de los permutantes,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Comisión permanente del Real Consejo de Sanidad y con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido conceder la permuta solicitada, y en su virtud nombrar a D. Tomás Paset Alexandre Inspector provincial de Sanidad de Teruel, con el sueldo o gratificación anual de 6.000 pesetas; a don Ramón Fernández-Cid Rodríguez para

igual cargo de Guipúzcoa, con el sueldo o gratificación anual de 6.000 pe-

setas, y a D. Andrés Núñez del Río para el de Pontevedra, con el sueldo o gratificación anual de 5.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Febrero de 1923.

ALMODOVAR

Señor Director general de Sanidad.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del concurso anunciado en la Gaceta de Madrid de 12 de Enero próximo pasado para proveer entre los Inspectores provinciales de Sanidad en activo y excedentes del Cuerpo las plazas vacantes de Sevilla, Zamora, Logroño, Soria y Campo de Gibraltar:

Resultando que dentro del periodo señalado en la convocatoria ha solicitado la plaza de Sevilla D. José A. Palanca y Martínez-Fortún, Jefe de Negociado de tercera clase, Inspector provincial de Sanidad destinado actualmente en Guadalajara:

Visto el Reglamento del Cuerpo de Inspectores provinciales de Sanidad de 26 de Agosto de 1920:

Considerando que D. José A. Palanca y Martínez-Fortún, único concursante que ha presentado instancia durante el plazo fijado en la convocatoria, solicita la vacante de Sevilla y que reúne los requisitos legales que determina el Reglamento del Cuerpo de Inspectores provinciales de Sanidad citado,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Comisión permanente del Real Consejo de Sanidad y lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien disponer que se apruebe dicho concurso, y en su virtud nombrar a D. José A. Palanca y Martínez-Fortún Jefe de Negociado de tercera, para el cargo de Inspector de Sanidad de la provincia de Sevilla, con el sueldo o gratificación anual de 6.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Febrero de 1923.

ALMODOVAR

Señor Director general de Sanidad.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido aprobar el presupuesto

lo presentado por la Escuela Normal de Maestras de Baleares para los viajes de instrucción de las alumnas de la misma, presupuesto que importa la cantidad de 2.000 pesetas, que le serán abonadas a la referida Escuela con cargo al capítulo 3.º, artículo 3.º, concepto 2.º del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Febrero de 1923.

SALVATELLA

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido aprobar el presupuesto presentado por la Escuela Normal de Maestras de Vizcaya para los viajes de instrucción de las alumnas de la misma, presupuesto que importa la cantidad de 2.000 pesetas, que le serán abonadas a la referida Escuela con cargo al capítulo 3.º, artículo 3.º, concepto 2.º del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Febrero de 1923.

SALVATELLA

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Incoado expediente sobre declaración de Monumento nacional del castillo de la Aguzadera, sito en el término de El Coronil, Casariche (Sevilla); y

Resultando que la Comisión provincial de Monumentos históricos y artísticos de Sevilla solicitó de la Superioridad la declaración de Monumento nacional del castillo de la Aguzadera, sito en el término municipal de El Coronil (Casariche), de la provincia de Sevilla:

Resultando que pasada a informe de las Reales Academias de Bellas Artes de San Fernando y de la Historia la referida moción, estas doctas Corporaciones emitieron dictamen desfavorable a la referida pretensión, si bien manifestaron debía ser declarado Monumento arquitectónico-artístico, conforme a los preceptos de la ley de 4 de Marzo de 1915, añadiendo la de la Historia que se incoase expediente sobre el estado de propiedad en que actualmente está dicho Castillo, y si re-

sultase que carece de dueño, se incaute de él el Estado, encomendándolo a la Comisión provincial de Monumentos de Sevilla, a los fines de su conservación:

Resultando que pasado el expediente a informe de la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades, en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 25 de Agosto de 1917, esta docta entidad propuso la declaración de Monumento arquitectónico-artístico del referido castillo:

Vistos los informes de las Reales Academias de Bellas Artes de San Fernando y de la Historia, y de conformidad con el de la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se declara Monumento arquitectónico-artístico, conforme a los preceptos de la ley de 4 de Marzo de 1915, el castillo de la Aguzadera, sito en el término de El Coronil (Casariche), de la provincia de Sevilla, fortaleza posiblemente elevada por maestros de fortificación mudéjares hacia fines del siglo XIV, cuyo Monumento será inscrito en el Catálogo y Registro censuario que lleva la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades, inscripción que se hará con la fecha de esta Real orden.

2.º Una vez hecha la anterior declaración e inscripción, se procederá por los trámites que las leyes determinan a incoar el oportuno expediente sobre el estado de propiedad en que actualmente está dicho castillo, y si resultase que carece de dueño, se incautará de él el Estado, encomendándolo, para su conservación, a la Comisión provincial de Monumentos de Sevilla.

3.º Cualquiera que sea el dueño del expresado castillo dará cumplimiento a los preceptos del artículo 2.º de la ley de 4 de Marzo de 1915 en lo referente al derribo del todo o parte del Monumento y al derecho de tanteo que se reserva al Municipio, la Provincia y el Estado, por este orden, en caso de venta total o parcial del Monumento citado.

4.º De conformidad con los artículos 3.º y 10 de la ley de 7 de Julio de 1911 y 3.º, 4.º y 22 del Reglamento de 1.º de Marzo de 1912, se prohíbe en absoluto el deterioro intencionado y destrucción del Monumento, y por ello estarán sujetos a responsabilidades los que cometan el daño.

5.º Caso de acogerse el propietario, si no es el Estado, del castillo de la Aguzadera, declarado Monumento arquitectónico-artístico, a los beneficios que constan en los artículos 4.º y 8.º de la ley de 4 de Marzo de 1915, antes emitirán informe sobre dichos particulares las Reales Academias de Bellas Artes de San Fernando y de la Historia y la Junta de Construcciones civiles del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

6.º De esta Real orden, en la que se declara Monumento arquitectónico-artístico el castillo de la Aguzadera, sito en el término municipal de El Coronil (Casariche), de la provincia de Sevilla, se darán traslados al señor Gobernador civil de Sevilla, a la Comisión provincial de Monumentos históricos y artísticos de dicha provincia y a la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades.

7.º El expediente, en el que figuran los informes de las Reales Academias y cuatro fotografías, pasará al Archivo de la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades; y

8.º Por la Comisión provincial de Monumentos de Sevilla se solicitará del Registrador de la Propiedad donde la finca se halla inscrita la oportuna anotación marginal del estado del Monumento arquitectónico-artístico, que el citado castillo adquiere por la declaración que por esta Real orden se hace.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Febrero de 1923.

SALVATELLA

Señor Director general de Bellas Artes.

Informe de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.

Excmo. Sr.: Por la Dirección general del digno cargo de V. E. se remitió a informe de esta Real Academia la solicitud de la Comisión provincial de Monumentos históricos y artísticos de Sevilla de que sea declarado Monumento nacional el Castillo de la Aguzadera (Casariche).

La copia del citado documento ha sido remitida por el excelentísimo señor Gobernador de la provincia de Sevilla, que expone: "Que en contestación al atento oficio del excelentísimo señor Gobernador, tiene el gusto de participarle que la Comisión de Monumentos ha girado una visita al Castillo de la Aguzadera, comprobando que dicho Monumento está necesitado de obras de reparación, que se deben realizar lo antes posible para evitar que tan importante e histórico Monumento desaparezca."

Acompaña al documento, cuyo primer párrafo copiamos, cuatro fotografías de vistas exteriores del Castillo.

Esta Academia tiene un verdadero sentimiento al manifestar que, a pesar de lamentar el estado ruinoso del Castillo y que requiere obras urgentes para que no desaparezca totalmente, no la sea posible aconsejar a la Superioridad su declaración de Monumento nacional por la falta de interés artístico que demuestran las fotografías remitidas.

En el mismo estado y necesitados de obras de reparación están la mayoría de tantos castillos como existen en España, y no es posible declararlos Monumentos nacionales a todos los que, como el de Aguzadera, no tienen verdadero interés artístico o histórico.

No se oculta que, aun cuando no se remita Memoria de los hechos históricos, alguno se habrá realizado, como en todos los castillos; pero sólo la Academia de la Historia puede estimar el verdadero valor de la frase que tan preciado Monumento fué testigo de nuestras glorias patrias, y, en consecuencia, podrá la docta Corporación recomendar o no la declaración solicitada.

Lo que, con devolución del expediente, tengo el honor de elevar a conocimiento de V. E., cuya vida guarde Dios muchos años. Madrid, 8 de Junio de 1922.—El Secretario general, Enrique María Repullés y Vargas.

Señor Director general de Bellas Artes.

#### Informe de la Real Academia de la Historia.

Ilmo. Sr.: Examinada por esta Real Academia de la Historia la moción elevada a ese Ministerio por la Comisión provincial de Monumentos históricos y artísticos de Sevilla, en solicitud de que sea declarado Monumento nacional el Castillo de la Aguzadera, en término de Coronil (Casariche), de aquella provincia, por esa Dirección general de Bellas Artes remitida a informe de esta Real Academia de la Historia, ha acordado la Corporación hacerlo en los siguientes términos:

El expediente tiene su origen en una comunicación de la Comisión provincial de Monumentos de Sevilla, fecha 9 de Diciembre de 1919, en la que se participa al señor Gobernador civil que aquella Comisión había girado una visita al Castillo de la Aguzadera, en término municipal de Casariche, comprobando que dicho Monumento necesitaba reparaciones para que tan importante edificio no desapareciera; y en su virtud, se solicitaba la declaración de Monumento nacional a favor de aquel Castillo, "testigo de nuestras glorias patrias". Acompañan la comunicación cuatro fotografías.

Constan luego en el expediente los documentos de su tramitación, hasta el informe dado por la Real Academia de Bellas Artes de San Fernán-

do, fecha 8 de Junio último. La síntesis y final de este dictamen son las de que el Monumento carece de interés artístico; que en igual o peor estado se hallan muchos castillos españoles, sin que hayan alcanzado la categoría que se pretende para éste, y que nada puede decir aquella Academia en orden al interés histórico por ser este punto de la competencia de la de la Historia.

Con este objeto, esa Dirección general de Bellas Artes ha pasado el expediente a esta Corporación, y ello es el motivo del presente dictamen.

El examen de las fotografías que acompañan al expediente y la descripción del Castillo que hace el señor D. José Garrido en su "Historia de la villa de Coronil" (Sevilla, 1891) dan la razón al juicio de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando en cuanto a que el Castillo carece de interés artístico. Trátase, en efecto, de una de esas fortalezas elevadas en el último período medioeval, posiblemente por maestros de fortificación mudéjares, de planta rectangular, torres cuadradas en los ángulos y otra principal, la del Homenaje, en uno de los frentes. Ni las estancias que éstas y aquéllas contienen, ni ninguno de los elementos que componen el Monumento, se salen de lo común y corriente en la serie de los que pueblan aún nuestros campos.

Esto no obstante, viene a la consideración la de la valía que el Castillo puede tener en orden a sus memorias históricas. No son muchas ni demasiado interesantes las de que tiene conocimiento esta Academia. El citado cronista Sr. Garrido dice que la fortaleza la construyó Ruy Pérez de Esquivel a fines del siglo XIV, para contener a los moros de Morón en sus continuas correrías. No hay más, ciertamente, que con haber jugado un papel guerrero en la última etapa de la Reconquista, queda justificado lo que la Comisión decía, sobre que el Castillo de la Aguzadera fué "testigo de nuestras glorias patrias". Y en este sentido, es en el único que esta Real Academia puede conceder un mérito histórico al Monumento, abundando ahora en el criterio tantas veces por ella sustentado, a saber: que todos los castillos y fortalezas medioevales de España constituyen una riqueza histórica que debe conservarse con la mayor solicitud posible, pues todos y cada uno pueden señalarse como pruebas y testigos de nuestro pasado heroico. No obstante, dentro de este criterio no aparece el Castillo de la Aguzadera poseer títulos muy sobresalientes para que el interés alcance la elevada categoría de "Monumento nacional", pareciendo suficiente la de "Monumento arquitectónico-artístico", a tenor de la ley de Excavaciones y Antigüedades de 4 de Marzo de 1915, con lo que ya queda bajo la protección oficial.

Muy necesario está de ello el Castillo sevillano; porque según nuestros informes se da el raro caso de no tener dueño. No resolvería esa situación, ni la pretendida categoría de "Monumento nacional", ni la que aquí se patrocina de "Monumento arqui-

teológico-artístico", pues las leyes respectivas en nada se refieren a las cuestiones de dominio. Preciso sería que el Estado incoara un expediente para hacerse con la propiedad del edificio, poniéndolo en manos de la Comisión provincial de Monumentos de Sevilla, que podría de este modo atender a lo que es su justo y laudable anhelo: la conservación del Monumento.

Resumiendo este dictamen, opina esta Real Academia:

1.º Que preceda la declaración de "Monumento arquitectónico-artístico" a favor del Castillo de la Aguzadera, en la provincia de Sevilla, oída la Junta de Excavaciones y Antigüedades.

2.º Que por esa Dirección general de Bellas Artes se ordene que, por los trámites que las leyes determinan, se incoe expediente sobre el estado de propiedad en que actualmente está dicho Castillo, y si resultase que carece de dueño, se incaute de él el Estado, encomendándolo a la Comisión provincial de Monumentos de Sevilla a los fines de su conservación.

Tal es el parecer de esta Real Academia de la Historia de que, por su acuerdo, tengo el honor de dar traslado a V. I. para los efectos procedentes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Noviembre de 1922.—El Secretario accidental, Vicente Castañeda.

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Con motivo del nombramiento de sustitutos de Maestros alumnos de la Escuela Superior del Magisterio, se vienen suscitando dudas y vacilaciones que perjudican a la igualdad legislativa por que se rige el Magisterio, y lo que es más sensible, a la enseñanza de los niños.

Las disposiciones dictadas a partir del otorgamiento de sustitutos a los alumnos Maestros de la citada Escuela, en tanto tienen virtualidad y eficacia en cuanto se ajusten, con todas sus naturales consecuencias, a los preceptos generales vigentes para el nombramiento de sustitutos, sin que quepa hacer distinciones entre la casa y la cantidad que en su defecto abonem los Municipios, por tratarse del mismo emolumento, ni diferenciar a este fin la condición del Maestro—alumno voluntario—de la del Maestro obligatoriamente sustituido, ni acumular a la conveniencia personal cualesquiera otro privilegio, que se traduciría siempre en un daño evidente de la Escuela nacional, supeditada entonces a interrupciones y a negativas de servirla, por no facilitarse al sustituto los medios económicos que le corresponden.

Estas consideraciones inspiraron

la Real orden de 7 de Febrero de 1922, y no teniendo razón de ser cualquier equívoco o interpretación que se aparte de la norma general vigente que en la misma se expresa,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto declarar así, y que en su vista, todos los nombramientos de sustitutos de los Maestros alumnos de la Escuela Superior del Magisterio se acomoden, si acaso no lo estuvieron, desde la citada fecha al método establecido en los apartados 5.º, 6.º y 7.º de la Real orden de carácter general de 7 de Febrero de 1922.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Febrero de 1923.

SALVATELLA

Señor Director general de Primera enseñanza.

El Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio me dice con fecha 6 de los corrientes lo que sigue:

“Excmo. Sr.: El pleno del Tribunal de Cuentas del Reino, después de emitido informe por el Ministerio fiscal, en orden fecha 31 de Enero último dirigida a esta oficina, dispone:

1.º Que en los libramientos que se expidan con el carácter de “A justificar”, y con el fin de evitar las dificultades que se originan para acreditar la personalidad legal, se consigne el nombre y los dos apellidos de la persona a cuyo favor se expidan; y

2.º Que se exija la más exacta observancia en lo relativo a los términos improrrogables que para la justificación o reembolso de las mismas determina el artículo 70 de la ley de Administración y Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, de ineludible cumplimiento de garantía de los intereses del Tesoro, ordenando al propio tiempo que por esta Ordenación se dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 116 del Reglamento de Ordenaciones, que preceptúa se incoe el oportuno expediente para el reintegro de las sumas satisfechas, transcurridos que sean tres días después del plazo marcado por la ley para la justificación de las mismas.

Lo que tengo el honor de poner en conocimiento de V. E., a fin de que se digne ordenar a los Centros correspondientes que al extender las órdenes de pago de las cantidades

que hayan de librarse con el carácter de “A justificar” consignen el nombre y los dos apellidos de la persona a cuyo favor se ha de expedir el oportuno mandamiento, así como el que por el Negociado de Contabilidad de ese Ministerio se examinen y remitan a esta Ordenación las oportunas cuentas justificativas dentro de los términos prevenidos por la ley, dando así cumplimiento a lo ordenado por el citado Tribunal.”

En vista de lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien ordenar que se publique el oficio que se transcribe, para que sea cumplimentado en la forma que se indica.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Febrero de 1923.

SALVATELLA

Señores Subsecretario de este Ministerio, Directores generales de Primera enseñanza, del Instituto Geográfico, de Bellas Artes y Directores y Jefes de Centros que dependan de este Ministerio.

Hmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. Miguel Angel Moreno Moreno contra la Real orden de 4 de Febrero de 1924, que le denegó el ingreso en el escalafón general del Profesorado de Institutos con número duplicado, la Sala cuarta del Tribunal Supremo ha dictado sentencia con el siguiente fallo:

“Fallamos que debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado de la demanda formulada contra la Real orden del Ministerio de Instrucción pública impugnada en este pleito, la que se declara firme y subsistente.”

Y S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se cumpla la sentencia en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Febrero de 1923.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

### REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Miguel Ruano Paniagua, vecino de Ahigal (Cáceres), contra el acuerdo de la Delegación Regia de Pósitos de 6 de Marzo de 1920;

Resultando que con motivo de ciertas irregularidades que se observaron en la administración de los fondos del Pósito de Ahigal, fué girada por el Jefe de la Sección provincial de Cáceres, el 18 de Julio de 1919, una visita de inspección a dicho establecimiento, resultando de ella que al verificar el arqueo correspondiente no aparecieron 1.962,96 pesetas que debían figurar en efectivo en caja; y por investigaciones practicadas se vino en conocimiento de que la mayor parte del capital del Pósito fué empleado en fundar una Cooperativa y en otros gastos, ajenos por completo a las funciones del benéfico establecimiento, y de que dicho mal empleo de fondos lo hizo por su cuenta el reclamante don Miguel Ruano Paniagua, que desempeñaba el cargo de Presidente de la Junta, el cual, y según certificación que obra en el expediente, se declaró responsable de las 1.962,96 pesetas, solicitando un plazo de seis meses para reponer dicha suma:

Resultando que la Delegación Regia de Pósitos, por acuerdo de 6 de Marzo de 1920, aprobó el acta de visita efectuada, concediendo al recurrente un plazo de ocho días para que entregara las 1.962,96 pesetas, de las que le consideró como único responsable, imponiendo al propio tiempo una multa de 500 pesetas a cada uno de los claveros, por la negligencia con que procedieron en la administración de los caudales del Pósito, y previniendo que, caso de transcurrir dicho plazo sin haber hecho el ingreso correspondiente, se procediera a hacerlo efectivo por la vía de apremio:

Resultando que contra este acuerdo de la Delegación Regia se alza D. Manuel Ruano Paniagua para ante el excelentísimo Sr. Ministro de Fomento, solicitando la revocación del mismo:

Considerando que el acuerdo recurrido de la Delegación Regia de Pósitos es el procedente, según el resultado de la visita girada al Pósito de Ahigal, porque los fondos de que están dotados esta clase de establecimientos no pueden dedicarse a otros fines que los propios de la institución:

Considerando que resulta evidentemente probado que de los fondos del citado Pósito de Ahigal se distrajeran 4.962,96 pesetas para fundar una Cooperativa y venta de jabones, fábrica de chocolates, compra de maderas y otros gastos; todo ello ajeno a los fines propios y exclusivos del Pósito; que de esta distracción aparece, en primer término, responsable D. Miguel Ruano Paniagua, que era Presidente de la Junta del Pósito, y que en el acto de la visita se hizo personalmente responsable del descubierto, aunque solicitando plazo para reponerlo, según consta en certificación unida al expediente:

Considerando, por último, que el Contador y el Depositario de la Junta, que en unión del recurrente eran los cláveros natos del Pósito, han procedido con manifiesta negligencia y abandono en el desempeño de sus funciones, consintiendo que los fondos del mismo se dedicaran a fines distintos de los que le son propios y peculiares, causando perjuicio a los labradores necesitados, que no han podido obtener del Pósito los recursos que tal vez les fueran necesarios,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar el recurso de alzada interpuesto por D. Miguel Ruano Paniagua contra acuerdo de la Delegación Regia de Pósitos, de 6 de Marzo de 1920, y confirmar éste en todas sus partes.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, y a fin de que, una vez hecho efectivo el descubierto o declarada la insolvencia, se dé cuenta a este Ministerio, por si hubiere lugar a hacer efectivas otras responsabilidades. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de Febrero de 1923.

CHAPAPRIETA

Señor Delegado regio de Pósitos.

Excmo. Sr.: Visto el recurso de revisión interpuesto por D. Antonio Galdeano de la Fuente contra la resolución concediendo la marca de comercio "Sanguinógeno", número 29.024, para distinguir un producto farmacéutico:

Resultando que en el *Boletín de la Propiedad Industrial* de 1.º de Febrero de 1917 se publicó la concesión de la referida marca a D. Ramón Robles:

Resultando que D. Antonio Galdeano de la Fuente, en escrito de 7 del mismo mes, pide la revisión del expediente, fundándola en el parecido existente entre la marca de su pro-

iedad "Sanguigenol", número 28.727, y la concedida a D. Ramón Robles:

Considerando que el recurso de revisión que autoriza el artículo 14 del Reglamento para la aplicación de la ley de Propiedad industrial ha de fundarse en un error de hecho evidente y manifiesto probado documental-

mente: Considerando que en la concesión cuya revisión se pide no hay error ninguno de hecho y que las alegaciones hechas por el recurrente son de aplicación de criterio y sobre hechos ya juzgados por la Administración en el curso del expediente, es indudable que no es de aplicación el precepto alegado en el recurso interpuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien desestimar el recurso interpuesto por D. Antonio Galdeano de la Fuente contra la concesión de registro acordada en 9 de Enero de 1917 y publicada en el *Boletín Oficial de la Propiedad Industrial* de 1.º de Febrero siguiente.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 6 de Febrero de 1923.

CHAPAPRIETA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Salvador Peris Alemany, vecino de Alginet (Valencia), contra acuerdo de la Delegación Regia de Pósitos de 16 de Diciembre de 1919:

Resultando que por la Agencia ejecutiva del Pósito de Alginet se siguió procedimiento de apremio contra el reclamante, en concepto de fiador de doña Teresa Bosch, para el reintegro al indicado Pósito de un préstamo concedido a dicha señora en el año 1987, sufriendo D. Salvador Peris embargo de bienes para hacer efectiva la deuda de su afianzada:

Resultando que con fecha 13 de Agosto de 1919 elevó el reclamante instancia a la Sección provincial de Valencia, solicitando la nulidad del expediente de apremio seguido contra él, fundándose para ello en que se le había hecho el requerimiento al pago con posterioridad al embargo de bienes, y alegando al propio tiempo la prescripción de la deuda de referencia, por haberse ésta contraído en 1897:

Resultando que requerido el Agente ejecutivo para que informara sobre el caso, manifestó que del examen del expediente resultaba que la

notificación invitando al pago a don Salvador Peris fué hecha en 4 de Julio de 1919; que el embargo de bienes aparece practicado con fecha 26 de dicho mes, y que la notificación de dicho embargo de bienes se le hizo al reclamante por cédula de 2 de Agosto, y si figura con la fecha de 2 de Julio fué por error de pluma, pues es fundamental y por no decir se concibe que pueda practicarse el embargo de bienes de un deudor antes de la notificación instándole al pago:

Resultando que, en vista de este informe, la Delegación Regia de Pósitos, por acuerdo de 16 de Diciembre de 1919, declaró no haber lugar a la nulidad pretendida por el recurrente, fundándose en que no puede apreciarse como motivo de nulidad de un expediente de apremio la equivocación de fechas en la cédula de notificación, puesto que de lo actuado aparece haberse hecho ésta a su debido tiempo, según lo acreditan las diligencias extendidas y las firmas de los testigos que las presenciaron; y desestimando también el recurso en cuanto a la prescripción alegada por el recurrente:

Resultando que contra el anterior acuerdo de la Delegación Regia de Pósitos recurrió D. Salvador Peris en alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Fomento, con la misma súplica de su anterior instancia:

Considerando que, para que pueda acordarse la nulidad de actuaciones de cualquier clase, es necesario que el vicio de procedimiento que las invalida constituya una manifiesta infracción de las reglas o trámites fundamentales a que deban ajustarse:

Considerando que, no apareciendo del expediente la infracción que por el recurrente se alega, no es de estimar la nulidad pretendida, pues el error de fecha que puede haber en un documento que no forma parte del expediente, no puede determinar la nulidad de éste, sino, en todo caso, una corrección o apercibimiento al Agente que lo cometió:

Considerando que entregada la cédula notificando el embargo el día 2 de Agosto, aunque con la fecha equivocada del 2 de Julio, ningún perjuicio se ha causado al recurrente, que en el acto pudo hacer notar y rectificar la equivocación:

Considerando que la prescripción en materia de Pósitos es indudable que debe contarse a partir de la ley de 23 de Enero de 1906, cuyo artículo 3.º en su regla 6.ª, la estableció expresamente por el plazo de quince años.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien desestimar el recurso de alzada interpuesto por D. Salvador Peris Alemany contra acuerdo de la Delegación Regia de Pósitos de 16 de Diciembre de 1919.

Lo que de Real orden traslado a V. E. para su conocimiento, el del interesado y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Febrero de 1923.

CHAPAPRIETA

Señor Delegado regio de Pósitos.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado ante la Junta de Casas baratas de Oviedo, por la Sociedad Cooperativa Obrera Ovetense, en solicitud de que sean calificadas definitivamente de baratas seis casas construidas por la misma en el barrio de la Tenderina: Resultando que D. Cándido Sánchez Martín, D. Teodoro Alberdi Salinas, D. Avelino Muñiz Villanueva, D. Salvador Alvarez Folgueras, D. Laureano Hevia González Castañón y don Francisco Fano Alvarez declaran reunir las condiciones exigidas para ser beneficiarios de seis casas en el barrio anteriormente indicado, las cuales fueron construidas por la mencionada Sociedad:

Considerando que el Instituto de Reformas Sociales informa favorablemente para que sea concedida la calificación definitiva a dichas seis casas y beneficiarios a los señores antes citados, teniendo en cuenta han cumplido todos los requisitos preceptuados en el Reglamento de 14 de Mayo de 1921, con arreglo al cual se ha tramitado este expediente, por haber obtenido calificación condicional al amparo de la ley de 1911:

Vistas las disposiciones legales y de acuerdo con el Instituto de Reformas Sociales.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se acceda a lo solicitado por la Sociedad Cooperativa Ovetense, siendo beneficiarios los señores anteriormente mencionados.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Febrero de 1923.

CHAPAPRIETA

Ilmo. Sr.: Examinada la documentación presentada por el Presidente y Secretario de la Sociedad mutua contra Accidentes del trabajo, domiciliada en Reus con el titu-

lo "Reddis", solicitando su inscripción en el Registro de las autorizadas para sustituir al patrono en las obligaciones que le impone la ley relativa a los Accidentes del trabajo; y

Resultando que dicha Sociedad ha constituido en el Banco de España la fianza inicial de 5.000 pesetas efectivas en valores nominados de la Deuda perpetua al 4 por 100 inferior:

Resultando que la Sociedad se compone de más de 20 patronos, cuya condición se acredita con los correspondientes recibos de la contribución industrial, y que entre todos asegura más de 1.000 obreros:

Considerando que con arreglo a la vigente ley relativa a los Accidentes del trabajo y Reglamento para su ejecución puede verificarse el seguro por las mutualidades patronales constituidas con este fin:

Considerando que en el artículo 3.º del Reglamento de la Sociedad de que se trata se cumplen las condiciones que determinan para las mutualidades patronales los artículos 101 y 102 del Reglamento de 29 de Diciembre del año último:

Vista la legislación vigente, y de conformidad con el parecer de la Asesoría general de Seguros,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se acceda a lo solicitado, inscribiendo en el Registro de las autorizadas para sustituir al patrono en las obligaciones que le impone la ley de 10 de Enero de 1922, a la Sociedad mutua denominada "Reddis" y domiciliada en Reus.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Febrero de 1923.

CHAPAPRIETA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE ESTADO

#### SUBSECRETARIA

#### SECCIÓN III.—OBRA PIA.

Vacantes tres plazas de pensionados en la Academia Española de Bellas Artes en Roma, dotadas con 4.000 liras anuales, se proveerán por oposición con arreglo a dispuesto en el Reglamento, en la forma siguiente:

Dos de Música; y  
Una de Arquitectura.

Los aspirantes presentarán en este Ministerio sus solicitudes documentadas, en el término de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio.

Los que aspiren a las pensiones de Música acreditarán ser españoles y no haber cumplido treinta años.

Los aspirantes a la pensión de Arquitectura presentarán, además, el título profesional o la certificación que acredite haber sido aprobado en los ejercicios de revalida para obtener el título de Arquitecto.

Los ejercicios de oposición comenzarán en la segunda quincena del mes de Abril próximo.

*Cuestionarios que constituyen el programa especial de las preguntas relativas a los ejercicios teóricos escritos de las respectivas pensiones.*

#### PARA LAS PENSIONES POR MÚSICA

##### Armonía.

1. Armonía: su definición y objeto y principios en que se funda.
2. Acordes.
3. Inversiones. Importancia relativa de estos acordes.
4. Del ritmo. Consideraciones.
5. Frases y cadencias.
6. Marchas o progresiones armónicas.
7. Colocación de acordes disonantes sobre la tónica y la dominante.
8. Acordes disonantes artificiales. Formación y clasificación.
9. Resolución y enlace de varios acordes reunidos de séptima por prolongación.
10. Modulación. Diversas formas modular.
11. Alteraciones que no obligan a modular. Alteraciones que exigen una modulación.
12. Notas esencialmente melódicas, extrañas a los acordes.
13. De los retardos. Condiciones en que deben practicarse.
14. Enumeración de los diversos retardos que pueden efectuarse en cada acorde.
15. Del Pedal armónico.
16. Acordes alterados o alteraciones de los acordes. Modo de efectuar las alteraciones, sus condiciones y resolución.

##### Contrapunto.

17. Definición del contrapunto y clases en que se divide.
18. Contrapunto antiguo, sus diversas especies y procedimientos armónicos que le sirven de base.
19. Contrapunto moderno y sus procedimientos armónicos y melódicos.
20. Objeto del contrapunto en la composición musical.
21. Definición de la imitación en general y de cuantas maneras puede hacerse.
22. Definición del canon y clases en que se divide.
23. Procedimiento que debe observarse en la composición de las diversas especies de canon.

##### Fuga.

24. Definición de la fuga y clases en que se divide.

- 25. Partes esenciales de que consta la fuga. Definición de cada una de las partes que constituyen la fuga y cuáles son sus particularidades.
- 26. Modulaciones que deben hacerse en la fuga vocal.

*Composición.*

- 27. Definición de la melodía y acepciones que tiene esta palabra en la composición musical.
- 28. Clases en que se divide la melodía considerada como sinónima de canto.
- 29. Definición del discurso musical y cuáles son sus particularidades.
- 30. División y subdivisión del discurso musical.
- 31. Condiciones que ha de tener una composición para ser verdaderamente bella.
- 32. Definición de los géneros de la composición musical y particulares de cada uno de ellas.
- 33. Metrificacón poética aplicada a la composición.
- 34. Definición del verso y manera de medirle. Licencias poéticas en la versificación.
- 35. Definición de las clases de acentuación de los versos y sus particulares.
- 36. Definición de la rima y cómo se efectúa la consonancia y asonancia de los versos.
- 37. Definición de la cesura y hemistiquio.
- 38. De la orquesta e instrumentación.
- 39. Definición de la orquesta y de qué se compone.
- 40. División y clasificación de los instrumentos que forman la orquesta.
- 41. Extensión de cada uno de los instrumentos que forman la orquesta. Instrumentos más usuales en la banda y particularidades que lo caracterizan.

*Critica.*

- 43. Estudio crítico de una sinfonia clásica libremente elegida.
  - 44. Estudio de ídem de una ópera famosa, ídem íd.
  - 45. Estudio histórico crítico de un compositor extranjero.
  - 46. Ídem íd. íd. español.
- Nota.*—De las tres preguntas a que se refiere el apartado 3.º del artículo 43 del Reglamento, una de ellas habrá de ser precisamente de las cuatro últimas que forman el grupo "Crítica".

PARA LA PENSIÓN POR LA ARQUITECTURA

*Elementos de Arquitectura.*

- 1. Arquitectura egipcia. Caracteres generales. Elementos sustentantes y sostenidos.
- 2. Caracteres generales de la arquitectura asiria, caldea y persa.
- 3. Arquitectura griega. Sus diferentes estilos. El Templo griego.
- 4. Estilo dórico. La columna. El entablamento.
- 5. Estilo jónico. La columna. El entablamento.
- 6. Estilo corintio. La columna. El entablamento.
- 7. Cariátides. Frontones. Acróteras.
- 8. Arquitectura romana. Arcos y

bóvedas. Diferencias esenciales con la arquitectura griega en sus elementos principales.

- 9. Arquitectura bizantina. Bóvedas sobre pechinas.
- 10. Arquitectura románica. La columna. El arco. La bóveda.
- 11. Arquitectura gótica. Pilares. Bóvedas. Píñones y gabletas.
- 12. Arquitectura árabe. Sus características. La columna. Diferentes formas y disposiciones de los arcos.
- 13. Arquitectura mudéjar. Estudio característico de este estilo.
- 14. Arquitectura del renacimiento. Diferentes épocas.
- 15. Arquitectura barroca. Su decoración.
- 16. Arquitectura churrigueresca. Elementos de su composición.
- 17. Arquitectura neoclásica.

*Procedimientos técnicos del grabado.*

- 1. Descripción de los materiales y utensilios de que se sirve el grabador en las prácticas de su arte.
- 2. Procedimientos primitivos del grabado dedicado a la estampación.
- 3. Caracteres y condiciones del grabado en madera, obras maestras en la técnica de este arte.
- 4. Los primeros grabadores en metal, caracteres de la talla dulce en los maestros italianes.
- 5. Técnica de los maestros alemanes del grabado, la escuela de Nürnberg.
- 6. El agua fuerte; carácter artístico del mordido y la estampación en las obras de Rembrant.
- 7. El procedimiento útil y mecánico y el procedimiento libre y artístico en la técnica del grabado.
- 8. Caracteres de la técnica de los maestros franceses en el arte del grabado a fines del siglo XVIII y principios del XIX.
- 9. Los procedimientos sin línea de buril, manera negra o al humo, artistas notables de esta escuela.
- 10. Caracteres artísticos y técnica especial de las aguas fuertes de Goya y Fortuny.
- 11. Procedimiento de la punta seca y variedades de su empleo.
- 12. La práctica de la estampación, condiciones de las tintas y del papel.
- 13. Manipulaciones propias a la estampación en color, estampas notables de este género en la historia del grabado.
- 14. Diferencias entre el material y los procedimientos del grabado calco-gráfico y los empleados en el arte de la litografía.
- 15. Influencia de los materiales y procedimientos en el valor estético del arte del grabado.

PARA LA PENSIÓN POR LA ARQUITECTURA

- 1. Concepto general de la arquitectura, considerada como Arte bello. Belleza, sus condiciones en general y particularmente en arquitectura. Solidez y conveniencia.
- 2. Proporción, carácter y armonía de las obras de Arquitectura, su importancia y efectos que sus alteraciones producen.
- 3. Muros. Su objeto, construcción y decoración en las diversas

épocas de la arquitectura. Basamentos.

- 4. Columnas. Su objeto, construcción y decoración en las diversas épocas de la arquitectura. Ordenes de la arquitectura.
- 5. Pilastras. Su objeto, construcción y decoración en las diversas épocas de la arquitectura. Cariátides y telamones.
- 6. Arcadas. Su objeto, construcción y decoración. Arcadas sobre pilares, arcadas sobre columnas. Ejemplos de las diversas épocas.
- 7. Puertas y ventanas. Su objeto, construcción y decoración en las diversas épocas de la arquitectura.
- 8. Aticos, cornisas y frontones. Su objeto, construcción y decoración en las diversas épocas de la arquitectura.
- 9. Pisos y bóvedas. Su objeto, construcción y decoración en las diversas épocas de la arquitectura.
- 10. Armadura y cubiertas. Su objeto, construcción y decoración en las diversas épocas de la arquitectura.
- 11. Pórticos. Su objeto, construcción y decoración en las diversas épocas de la arquitectura.
- 12. Vestíbulos. Su objeto, construcción y decoración en las diversas épocas de la arquitectura.
- 13. Salones. Su objeto, construcción y decoración en las diversas épocas de la arquitectura.
- 14. Escaleras. Su objeto, construcción y decoración en las diversas épocas de la arquitectura.
- 15. Patios, jardines y fuentes. Su objeto, construcción y decoración en las diversas épocas de la arquitectura.
- 16. Arquitectura egipcia. Geografía y topografía del país, razas que lo pueblan, religión, usos y costumbres de sus habitantes, fauna y flora del Egipto y materiales de construcción que se producen. Su influencia en la arquitectura y principales edificios de Egipto.
- 17. Arquitectura caldea y asiria. Geografía y topografía del país, razas que lo pueblan, religión, usos y costumbres de sus habitantes, materiales de construcción de estos países. Influencia sobre su arquitectura y principales edificios.
- 18. Arquitectura persa. Geografía y topografía del país, razas que lo pueblan, religión, usos y costumbres de sus habitantes, materiales de construcción de Persia. Su influencia en la arquitectura y principales edificios persas.
- 19. Arquitectura india y japonesa. Geografía y topografía de estos países, razas que lo pueblan, religión, usos y costumbres de sus habitantes y materiales de construcción que se encuentran. Influencia sobre su arquitectura y principales edificios.
- 20. Arquitectura griega. Geografía y topografía del país, razas que lo pueblan, religión, usos y costumbres de sus habitantes y materiales de construcción en Grecia. Su influencia en la arquitectura y principales edificios de la arquitectura griega.

21. Arquitectura etrusca. Geografía y topografía del país, razas que lo pueblan, religión, usos y costumbres de sus habitantes y materiales de construcción de Etruria. Su influencia en la arquitectura y principales edificios etruscos.

22. Arquitectura romana. Geografía y topografía del país, origen de su población, religión, usos y costumbres de sus habitantes, diversos periodos de su historia y relación e influencia que ha tenido en la arquitectura. Clasificación de las construcciones romanas, según su destino.

23. Arquitectura romana. Materiales de construcción de que disponía el pueblo romano, organización de sus Sociedades de obreros. Sistemas de construcción generalmente empleados y principales edificios de la arquitectura romana. Edificios abovedados, su construcción y decoración.

24. Arquitectura cristiana. Influencia de la Religión cristiana en la arquitectura. El Templo cristiano, partes de que consta. Clasificación de los diversos periodos históricos de la arquitectura cristiana; sus orígenes y caracteres más esenciales que los distinguen.

25. Estructura del Templo cristiano en los primeros años. Materiales y sistemas de construcción empleados. Su decoración. Arquitectura visigoda.

26. Arquitectura bizantina. Su origen, influencia de las diversas artes. Caracteres de esta arquitectura en los diversos periodos de su historia.

27. Arquitectura bizantina. Elementos, materiales y sistemas más usados. Cúpulas sobre pechinas y apoyos aislados; bóvedas conereccionadas. Estructura y decoración de Santa Sofía de Constantinopla.

28. Arquitectura románica. Geografía y principales escuelas de esta arquitectura, causas de su desarrollo y caracteres generales de su estructura y decoración.

29. La Arquitectura románica en Francia, caracteres generales que distinguen a las de sus diversas regiones. La Arquitectura románica en Inglaterra y en Alemania.

30. La Arquitectura románica en España. Causa de la introducción y desarrollo de esta arquitectura en España. Sus principales monumentos y caracteres que distinguen a los de las diversas regiones y diversas épocas. Materiales y sistemas de construcción más empleados.

31. Arquitectura románica. Estructura del Templo románico. Iglesias cubiertas de madera y cubiertas de bóveda, sus diversas disposiciones. Bóvedas articuladas. Los antecedentes históricos; condiciones de localidad que favorecen su desarrollo. Modificaciones que sufren estas bóvedas hasta llegar a las de crucería.

32. Arquitectura gótica u ojival. Su formación y desarrollo, geografía de esta Arquitectura y escuelas que se forman. Antecedentes históricos de sus elementos constructivos y decorativos; elementos nuevos que se introducen.

33. Arquitectura gótica u ojival. Análisis de las diversas escuelas de esta Arquitectura en Francia, Inglaterra, Alemania, Italia y España. Principales monumentos y caracteres que los distinguen.

34. Arquitectura gótica u ojival. Materiales y sistemas de construcción más empleados. Estructura del Templo gótico de una, tres y cinco naves abovedadas, análisis de sus plantas y alzados; examen de los contraarrestos.

35. Arquitectura gótica u ojival. Bóvedas de crucería en la arquitectura francesa; sobre diversas formas de plantas; construcción de sus nervios y tímpanos. Modificaciones de estas bóvedas en las arquitecturas inglesa y alemana; causas de estas modificaciones.

36. Arquitectura gótica u ojival. Decoración polieroma empleada, pintura en vidrio. Carpintería, su construcción y decoración.

37. Arquitectura árabe-mahometana. Geografía y topografía del país, razas que lo pueblan en los diferentes periodos de su historia, su religión y costumbres. Orígenes y generación de esta arquitectura y sus principales divisiones; caracteres que distinguen a cada una de ellas.

38. La arquitectura árabe-mahometana en Siria, Palestina y Egipto hasta el siglo IX, y en Mauritania y España hasta el siglo X. Caracteres generales de composición y decoración en cada una de ellas.

39. La arquitectura árabe en Egipto, Siria, Palestina, Persia e India desde el siglo IX al XI, y en España en los siglos XI y XII. Caracteres que distinguen a estas arquitecturas de las del periodo anterior. Elementos decorativos propios de las mismas.

La arquitectura árabe-mahometana en Oriente desde el siglo XII hasta la época moderna: su disposición y elementos decorativos; el barro esmaltado y las estalactitas.

40. Arquitectura turco-mahometana posterior a la toma de Constantinopla por los turcos hasta fines del siglo XV. Influencia de la iglesia de Santa Sofía; elementos constructivos y decorativos más usados.

41. Arquitectura mahometana en Occidente. Influencia de los acontecimientos históricos en esta arquitectura; elementos constructivos y decorativos más usados. El barro esmaltado, las estalactitas en bóvedas y arcos; decoración policroma. Materiales y sistemas de construcción más empleados; estructura de las diversas clases de bóvedas, formas y aparejos de los arcos; bóvedas de crucería del Califato español y bóvedas estalactíticas.

La carpintería arábiga, especialmente en España.

42. Arquitectura cristiano-mahometana. Su desarrollo en España y Sicilia. Causas de este desarrollo en cada país. Su clasificación y caracteres que cada una de ellas presenta. Diferencias que distinguen a las de España de las de Sicilia.

43. Arquitectura del Renacimiento. Causas de su origen y desarrollo. Caracteres de composición y decoración. Edificios en que principalmente adquiere vida. Materiales y sistema de construcción más empleados. Cúpulas; su estabilidad.

44. La arquitectura del Renacimiento en España; causas de su propagación y caracteres especiales que presenta.

Arquitectura plateresca y greco-romana: principales monumentos y es-

cuelas. La Catedral de Granada y el Monasterio de El Escorial; su composición y estructura. Churriguerismo; caracteres de composición y decoración de esta arquitectura.

45. Arquitectura greco-romana en España. Causas de su desarrollo. Fundación de las Academias de Bellas Artes; sus enseñanzas e influencia en la arquitectura. Caracteres de estas construcciones.

La arquitectura contemporánea. Fases de esta arquitectura; influencias de la crítica, de la arqueología y de las publicaciones.

46. El hierro en la arquitectura; su influencia en las formas y proporciones de los edificios. Estudio de las diferentes clases en que la industria suministra el hierro. Construcción en que principalmente se ha aplicado; historia de su desarrollo. La Galería de máquinas de la Exposición de 1889; su análisis.

Madrid, 15 de Febrero de 1923.—El Subsecretario, E. de Palacios.

#### ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en la Habana participa a este Ministerio la denuncia de los subditos españoles Antonio Fellosa y María Amado Rodríguez y convoea a sus familiares para tratar de dichos señores.

Madrid, 13 de Febrero de 1923.—El Subsecretario, E. de Palacios.

El Cónsul de España en Filadelfia participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Antonio Liria Ramos, ocurrido en Holden West, Virginia. (Estados Unidos de América).

Madrid, 12 de Febrero de 1923.—El Subsecretario, E. de Palacios.

El Cónsul de España en Lisboa participa a este Ministerio el fallecimiento de los subditos españoles Domingo González, natural de Galicia; Herminia Duarte, natural de Orense; Sebastián Rodríguez, natural de Pontevedra, y Juan María Araujo, natural de Orense.

Madrid, 11 de Febrero de 1923.—El Subsecretario, E. de Palacios.

El Cónsul de España en Veracruz participa a este Ministerio el fallecimiento de los subditos españoles Ventura Herrero Díaz, natural de Santander, y Pedro Serra, natural de Baleares, ocurrido el primero en dicha ciudad el 6 de Julio último, y el segundo en la misma ciudad el 30 de Mayo de 1921.

Madrid, 14 de Febrero de 1923.—El Subsecretario, E. de Palacios.

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

##### SUBSECRETARIA

Ilmo. Sr.: El Ministro de Estado ha comunicado a este de Gracia y Justicia

oja que, según Nota del señor Embajador de Inglaterra en esta Corte y de conformidad con el artículo 6.º del Convenio internacional para la Supresión de la trata de blancas, las Comisiones rogatorias dirigidas a la Gran Bretaña y a los Dominios de S. M. deberán pasar por las vías indicadas a continuación: Gran Bretaña, Terranova y África Austral, vía diplomática; Australia, Papua, islas Norfolk y Canadá, por conducto diplomático o consular; Nueva Zelanda, directamente o por conducto diplomático o consular.

Lo que de Real orden comunicada por el señor Ministro digo a V. I. para su conocimiento y el de las Autoridades judiciales del territorio de esa Audiencia a los efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Febrero de 1923.—El Subsecretario, Mateo Azpeitia.

Señor Presidente de la Audiencia de...

### DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

Vacantes en los Juzgados municipales de los distritos del Sur y del Hospital, de Barcelona, por fallecimiento de los titulares que lo desempeñaban D. Luis Mesa Aventín y don José Calduch y Marco, dos plazas de Médicos propietarios de aquellos Registros civiles, que han de proveerse por concurso entre los demás Médicos propietarios de aquella ciudad, con sujeción a lo previsto en la Real C.ª de la Real orden de 17 de Julio de 1917; los aspirantes a ellas presentarán sus solicitudes en el Ministerio de Gracia y Justicia, por conducto de esta Dirección general, en el improrrogable plazo de ocho días, a contar desde el día siguiente a la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 13 de Febrero de 1923.—El Director general, E. Gavilán.

### MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

#### SUBSECRETARIA

Pasado a informe del Consejo de Instrucción pública el libro titulado "Introducción al estudio del idioma español", de que es autor el Auxiliar de esa Universidad don Augusto Díez y Carbonet, dicho Alto Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

Recomendado para su informe el libro de D. Augusto Díez Carbonet, Profesor de la Universidad de Oviedo, titulado "Introducción al estudio del idioma español" (Madrid, 1923). En 175 páginas en octavo ha condensado el Sr. Díez y Carbonet de un modo atinado y científico lo más interesante que la Filología ofrece en la actualidad respecto de los problemas de Lingüística española. Después de tratar de la Gra-

mática que estudia la fonética, las categorías gramaticales (nombre y verbo), la concordancia, las partículas, la creación y renovación de palabras, los orígenes del idioma español, terminando con una Bibliografía elemental, ocupa en primer lugar los nombres de Bello, de Díez y de Meyer Subke.

El autor procura conciliar en esta obra los principios filosóficos con las normas gramaticales y demuestra selecta erudición literaria. Aun cuando su plan le haga ser a veces demasiado conciso, es indudable que con la introducción al estudio del idioma español ha prestado un servicio a la cultura patria, porque ese libro no solamente es útil a los aprendices de Filólogo, sino muy provechoso recordatorio para los lingüistas de profesión.

Por todo lo cual, esta Comisión entiende que procede que la obra referida sea declarada de mérito en la carrera de su autor, a los efectos de las disposiciones vigentes.

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido disponer como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de Enero de 1923.—El Subsecretario, Anguita.

Señor Rector de la Universidad de Oviedo.

Se halla vacante, en la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla, establecida en Cádiz, la Cátedra de Medicina legal y Toxicología, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición entre Auxiliares, según lo dispuesto en el Real decreto de 15 de Julio de 1921 y Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido a la oposición se requiere estar comprendido en el Real decreto citado; condición que habrá de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, por conducto de los Jefes de los Establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades

respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 7 de Febrero de 1923.—El Subsecretario, Anguita.

*Programa de los ejercicios de oposición a una plaza de Profesor auxiliar con destino a las enseñanzas del primer grupo (Dibujo artístico), vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Madrid.*

Primer ejercicio.—Consistirá en la contestación por escrito a dos temas sacados a la suerte, por el opositor que los interesados designen, de entre ciento o más que tendrá preparados al efecto el Tribunal; dicha contestación será dada simultáneamente sobre los dos temas referidos por todos los opositores, en presencia del Tribunal o de la mayoría de él, en término de cuatro horas, sin que sea permitido a los actuantes, que permanecerán en lugar adecuado, comunicarse entre sí ni valerse de libros ni apuntes, so pena de exclusión, que será decretada en el acto por el Tribunal.

Terminadas las cuatro horas, y fechados y firmados por sus autores los pliegos escritos, se dará lectura de ellos ante el Tribunal, entregándolos después para que se unan al expediente, firmados por el Secretario.

El cuestionario para este ejercicio y el siguiente comprenderá:

Elementos de Antropología artística, de perspectiva lineal y de Historia del Arte en sus aplicaciones al Dibujo y al color, y se facilitará por el Tribunal a los opositores con ocho días de anticipación, cuando menos.

Segundo ejercicio.—Consistirá en la contestación oral por cada opositor de dos temas de Anatomía, dos de Perspectiva y dos de Historia del Arte del mencionado cuestionario, sacados a la suerte; no pudiendo emplearse por cada opositor más de una hora en este ejercicio. El actuante apoyará sus contestaciones con demostraciones gráficas, dibujando en el encerado y dándoles en lo posible el carácter de elección.

Tercer ejercicio.—Dibujar a toda marcha en papel de 0,80 metros en su dimensión mayor, una estatua elegida por el Tribunal y en los días y horas que este designe.

Terminado este ejercicio, el Tribunal, en vista de lo actuado por los señores opositores, resolverá por votación cuáles considera aptos para proseguir los ejercicios restantes, y el Secretario del Tribunal hará fijar la lista de aquéllos en el tablón de anuncios.

Los opositores no comprendidos en esta relación se tendrán, desde luego, por eliminados.

Cuarto ejercicio.—Consistirá en la copia de un fragmento decorado que elegirá el Tribunal, el cual habrá de ejecutarse precisamente por algún procedimiento al agua (tinta china), sepiá, guach, temple, etc.

Quinto ejercicio.—Este se dividirá en tres partes: la primera consistirá en haber un croquis de una composición decorativa (igual para todos los opositores), cuyo tema se sacará a la suerte, entre varios que tendrá de

puestos el Tribunal. Este ejercicio se ejecutará en una sola sesión, en el tiempo que el Tribunal designe, estando incomunicados los opositores y sin permitírseles hacer uso de libros ni apuntes. Al terminar el croquis, cada opositor sacará un ruego de su trabajo, que le sirva de base para el desarrollo de su idea. El Tribunal archivará el croquis original, firmado por el Secretario.

En la segunda parte el opositor dibujará o pintará con absoluta libertad de procedimiento, los elementos del natural que estime necesarios para el desarrollo de su idea y pueda proporcionárselo por el Tribunal o por el propio interesado.

En la tercera parte los opositores desarrollarán y terminarán por completo la composición objeto del asunto del croquis, sujetándose a las formas y líneas generales del mismo.

El Tribunal designará el tiempo y forma, en que han de ejecutarse estos ejercicios.

En todo aquello que no está taxativamente preceptuado en este programa regirá el vigente Reglamento de oposiciones a Cátedras de 8 de Abril de 1910.

Madrid, 8 de Febrero de 1923.—El Subsecretario, Anguita.

Asignada la cantidad de 500 pesetas a cada uno de los Profesores de Religión de los Institutos que desempeñan además la clase en las Escuelas Normales, por Real orden de 17 de Noviembre próximo pasado, y habiéndose omitido en la misma fecha en que ha de empezar a darse efectividad a la concesión expresada,

Esta Subsecretaría ha resuelto se les acredite por mensualidades la parte proporcional que les corresponda, a partir del día 1.º de Julio último, por ser la en que tiene vigencia el actual presupuesto y figurar en el capítulo 7.º, artículo 1.º, concepto 7.º la cantidad correspondiente afecta a la atención indicada.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 9 de Febrero de 1923.—El Subsecretario, Anguita.

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

Por Reales órdenes, fecha de ayer, han sido ascendidos, en virtud de antigüedad: D. Tomás Lafuente y Cobacho, a Portero 1.º de este Ministerio, con destino en la Escuela profesional de Comercio de Las Palmas (Canarias) y sueldo anual de 4.500 pesetas; D. Joaquín Peñalver y Palomero, a Portero 2.º de igual Centro, de Valencia, con el de 4.000; D. Gregorio Ruilópez Espeja, a Portero 3.º de la de Artes y Oficios de Ciudad Real, con el de 3.500, y D. José Gómez Caballero, a Portero 4.º de la Normal de Maestros de Huelva, con el de 3.000.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID en cumplimiento de lo que dispone el artículo 46 del Reglamento de 28 de Mayo de 1915. Madrid, 10 de Febrero de 1923.—El Subsecretario, Anguita.

Por Reales órdenes, fecha de ayer, han sido ascendidos, en virtud de antigüedad: D. José Martos Garrido, a Portero 3.º de este Ministerio, con destino a la Escuela de Artes y Oficios de Baeza y sueldo anual de pesetas 3.500, y D. Teodoro García López, a Portero 4.º, afecto al Archivo Histórico Nacional, con el de 3.000.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID en cumplimiento de lo que dispone el artículo 46 del Reglamento de 28 de Mayo de 1915. Madrid, 11 de Febrero de 1923.—El Subsecretario, Anguita.

#### DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

En virtud de lo dispuesto en el artículo 9.º del Real decreto de 30 de Enero de 1920,

Esta Dirección general ha acordado anunciar a concurso de traslado entre Auxiliares de la Sección de Ciencias de Escuelas Normales, la plaza de Auxiliar de dicha Sección, vacante en la Escuela Normal de Maestras de Albacete.

El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el determinado por la mayor antigüedad que respectivamente tengan en el cargo de Auxiliar en propiedad cada una de las concurrentes, quienes presentarán sus instancias en este Ministerio, acompañadas de sus hojas de méritos y servicios, dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la inserción de esta orden en la GACETA, debiendo remitir los referidos documentos por conducto de las Direcciones de los Centros donde sirven.

(Lo que participo a V. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. muchos años. Madrid, 29 de Enero de 1923.—El Director general, Náchter.

Señor Jefe de la Sección de enseñanzas del Magisterio.

Vistas las copias de las actas remitidas a este Ministerio, en cumplimiento de las respectivas Reales órdenes sobre graduación provisional de Escuelas, y las propuestas, en los casos procedentes, para el nombramiento de Directores,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer.

1.º Que se consideren graduadas definitivamente las Escuelas de Calamocha (Teruel), que lo fué provisionalmente por virtud de la Real orden de 31 de Octubre último (GACETA del 8 de Noviembre), las que aparecen con los números 1 y 2 en la relación a que se refiere la Real orden de igual fecha (GACETA del 9 de Noviembre) y las que, en la a que se contrae la Real orden de 9 de Noviembre último (GACETA del 25), figuran con los números 1 y 11.

2.º Que por reunir las condiciones prevenidas por el artículo 11 del Real decreto de 25 de Febrero de 1911, se nombren Directores de las Escuelas nacionales graduadas de ni-

ños de Beniel (Murcia) y Calamocha (Teruel) a D. Antonio Monzón y Agustín y D. Manuel Sancho Fernández de Heredia, respectivamente.

3.º Que por quien corresponda, en los términos reglamentarios, se proceda al nombramiento de Maestros de Sección con destino a las Escuelas graduadas con carácter definitivo, por virtud de la presente, y al de Directores de aquellas para cuyo cargo no reúnen las condiciones exigidas los Maestros de las unitarias que sirven de base a la graduación.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. muchos años. Madrid, 29 de Enero de 1923.—El Director general, Náchter.

Señores Inspectores Jefes provinciales de Primera enseñanza.

Accediendo a lo solicitado por doña María de los Dolores Palomares Crespo, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle la excedencia en el cargo de Auxiliar de la Sección de Ciencias de la Escuela Normal de Maestras de Albacete, con arreglo a lo dispuesto en la ley de 27 de Julio de 1918.

De Real orden comunicada por el Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de Enero de 1923.—El Director general, Náchter.

Señor Rector de la Universidad de Murcia.

Visto el expediente incoado para proveer por concurso especial la plaza de Regente de la Escuela práctica aneja a la Normal de Maestros de Burgos y las solicitudes presentadas por los aspirantes D. Federico Doreste Betancor, número 413 del Escalafón general del Magisterio; D. Eustaquio García Gómez, número 964; D. Gonzalo Orcajo Trespaderne, número 1.779; D. Godofredo Fernández Lorenzo, número 584; D. Felipe Cuencas Alarma, número 162; D. Vicente Millán Yust, número 1.856; D. Rafael Fernández Peña, número 6.302, y don José Mosquera Ramos, número 561:

Teniendo en cuenta que D. Felipe Cuencas Alarma, además de las condiciones primera y segunda, reúne la preferente de estar incluido en las tercera y sexta,

Esta Dirección general, de acuerdo con los artículos 87 y 88 del Estatuto vigente, ha nombrado Regente de la Escuela práctica aneja a la Normal de Maestros de Burgos a D. Felipe Cuencas Alarma, y que a los efectos del párrafo segundo del mencionado artículo 87, tenga carácter provisional dicho nombramiento, debiendo cursar las reclamaciones, si las hubiere, las Secciones administrativas de Primera enseñanza, en la misma fecha en que termine el plazo reglamentario de diez días, a fin de que se proceda en seguida al nombramiento definitivo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de Enero de 1923.—El Director general, Nacher.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Burgos.

Visto el expediente promovido por el Ayuntamiento de Alelea del Pinar, sobre creación de una Escuela unitaria de niñas y conversión de la mixta existente en unitaria de niños:

Resultando que se ha cumplido con lo prevenido por Real orden fecha 21 de Abril de 1917 (GACETA del 28), de acuerdo con lo dispuesto en la misma, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se erce con carácter provisional la Escuela referida.

2.º Que por la Autoridad municipal e Inspección provincial de Primera enseñanza, se tenga muy en cuenta lo establecido en las disposiciones 2.ª, 3.ª, 4.ª y 6.ª de dicha Real orden y en la de 5 de Noviembre de 1917 (GACETA del 10), procurando el más exacto cumplimiento de esos preceptos.

3.º La Escuela de referencia tendrá la dotación siguiente:

Por sueldo, 2.000 pesetas.

Por material, clases diurnas, pesetas 166,66.

Total, 2.166,66 pesetas.

Dichos gastos serán con cargo al capítulo 4.º artículo 1.º, concepto 4.º del presupuesto de este Departamento, los de personal; y con cargo a la partida correspondiente del mismo presupuesto, los de material.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. muchos años. Madrid, 30 de Enero de 1923.—El Director general, Nacher

Señor Inspector Jefe provincial de Primera enseñanza de Guadalajara.

Habiendo aparecido un error en la Real orden de 21 de Diciembre último, inserta en la GACETA del 5 de los corrientes,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se haga público que la Escuela que se crea definitivamente es la que figura con el número 19 en la Relación a que se refiere la Real orden de 26 de Octubre próximo pasado (GACETA del 7 de Noviembre), o sea, una Escuela de asistencia mixta a cargo de Maestro en Barón; anejo del Ayuntamiento de Guasa (Huesca), y no la que en la misma relación aparece con el número 10.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. muchos años. Madrid, 30 de Enero de 1923.—El Director general, Nacher.

Señores Inspectores Jefes provinciales de Primera enseñanza de Lugo y Huesca.

Vistos los expedientes promovidos por los Ayuntamientos a que se refiere la relación adjunta sobre creación de Escuelas:

Resultando que se ha cumplido con lo prevenido por la Real orden de 21 de Abril de 1917 (GACETA del 28), de acuerdo con lo dispuesto en la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se creen con carácter provisional las Escuelas a que se refiere la relación adjunta, según se expresa en ella.

2.º Que por las respectivas Autoridades municipales e Inspecciones provinciales de primera enseñanza se tenga muy en cuenta lo establecido en

las disposiciones segunda, tercera, cuarta y sexta de dicha Real orden y en la de 5 de Noviembre de 1917 (GACETA del 10), procurando el más exacto cumplimiento de esos preceptos. Además, las Inspecciones, terminado el plazo de dos meses, darán cuenta de aquellas Escuelas respecto a las cuales no hayan remitido el acta, con expresión de las causas.

3.º Las Escuelas de la repetida relación tendrán cada una de ellas la dotación siguiente:

Las que han de proveerse en Maestro:

	Pesetas.
Por sueldo.....	2.000,00
Idem gratificación de la clase de adultos.....	250,00
Idem material de la clase diurna .....	166,66
Idem id. id. nocturna.....	62,50
<b>Total.....</b>	<b>2.479,16</b>

Las que han de proveerse en Maestra:

	Pesetas.
Por sueldo.....	2.000,00
Idem material para las clases diurnas.....	166,66
<b>Total.....</b>	<b>2.166,66</b>

Dichos gastos serán con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, concepto 4.º del presupuesto de este departamento los de personal, y con cargo a la partida correspondiente del mismo presupuesto los de material.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. muchos años. Madrid, 2 de Febrero de 1923.—El Director general, Nacher.

Señores Inspectores Jefes provinciales de Primera enseñanza.

## RELACIÓN de las Escuelas a que se refiere la Real orden de fecha 2 de Febrero de 1923.

Número de escuela	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN	ESCUELAS QUE SE CREAN				OBSERVACIONES
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO DE		
				Niños	Niñas	Maestro	Maestra	
1	Agacete	Canarias	Agacete	1	»	»	»	»
2	Aguilar del Río Alhama	Logroño	Inestrillas	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
3	Albendea	Cuenca	Albendea	»	1	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
4	Alcuneza	Guadalajara	Alcuneza	»	1	»	»	Idem.
5	Aller	Oviedo	Casomera	»	1	»	»	»
6	Idem	Idem	Pelógano	1	»	»	»	»
7	Idem	Idem	Nembra	1	»	»	»	»
8	Aragoncillo	Guadalajara	Aragoncillo	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
9	Argelita	Castellón	Argelita	1	»	»	»	Idem.
10	Atarfe	Granada	Sierra-Elvira	»	»	1	»	»
11	Barcones	Soria	Barcones	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
12	Gandelaria	Canarias	Barranco-Hondo	1	1	»	»	»
13	Idem	Idem	Igüeste	»	1	»	»	»
14	Cordedo	Pontevedra	Viduido	»	»	1	»	»
15	Idem	Idem	Barró	»	»	1	»	»
16	Copernal	Guadalajara	Copernal	»	1	»	»	»
17	Coll de Nargó	Lérida	Las Masias	»	»	»	»	»
18	Crociento	Pontevedra	Guillade	»	»	»	»	»
19	Cubells	Lérida	Torre de Pluvia	1	»	»	»	»
20	El Franco	Oviedo	Viavélez	»	»	1	»	»
21	Escaray	Logroño	Gilbarana	»	»	1	»	»
22	Forcarey	Pontevedra	Presqueiras	»	»	1	»	»
23	Idem	Idem	Meavia	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
24	Gárgoles de Abajo	Guadalajara	Gárgoles de Abajo	1	»	»	»	»
25	Guadalajara	Idem	Guadalajara	1	1	»	»	Emplazándola en el barrio de la Estación.
26	Haría de Lanzarote	Canarias	Máquez	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
27	Hermigua	Idem	Barrio de Palmarajo	1	1	»	»	»
28	Idem	Idem	Barrio de San Pedro	1	1	»	»	»
29	Huertapelayo	Guadalajara	Huertapelayo	»	1	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
30	Irijoa	Coruña	Ambroa	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
31	La Bañeza	León	San Mamés	»	»	1	»	»
32	Idem	Idem	Sacajos	»	»	1	»	»
33	Labuerda	Huesca	Labuerda	»	1	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
34	La Estrada	Pontevedra	Guimaroy (Rial)	1	1	»	»	»
35	Idem	Idem	Rubín	1	»	»	»	»
36	Las Palmas	Canarias	Barrio de San Lázaro	1	»	»	»	»
37	Mañón	Coruña	Barral	»	»	»	1	Emplazándola en Casabona.
38	Maracena	Granada	Maracena	1	»	»	»	»
39	Moira	Lugo	Mestre	»	»	1	»	»
40	Monrós	Lérida	La Plana	»	»	»	1	»
41	Muras	Lugo	Irijoa	»	»	1	»	Emplazándola en Agro del Campo.
42	Idem	Idem	Gestosa	»	»	1	»	»
43	Idem	Idem	Sandre	»	»	1	»	»
44	Murcia	Murcia	Zeneta	»	1	»	»	»
45	Orol	Lugo	San Pantaleón de Cabanas	1	»	»	»	Emplazándola en Borra.
46	Poraloda de la Mata	Cáceres	Poraloda de la Mata	1	1	»	»	»
47	Piera	Barcelona	Badorch	»	»	»	1	»
48	Pinos-Genil	Granada	Pinos-Genil	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
49	Ribadeo	Lugo	Villaframil	»	»	1	»	»
50	Idem	Idem	Magdalena	»	»	»	1	»
51	Rielves	Toledo	Rielves	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
52	Riotorto	Lugo	Folgueirna	»	»	1	»	»
53	Robledo de Corpes	Guadalajara	Robledo de Corpes	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
54	Romanzado	Navarra	Murillo-Urroya	»	»	1	»	»

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN	ESCUELAS QUE SE CREAN				OBSERVACIONES
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO DE		
				Niños	Niñas	Maestro	Maestra	
55	San Bartolomé de Lanzarote.....	Canarias...	Montaña Blanca...	»	»	»	1	
56	Sarriá.....	Lugo.....	Cuitián.....	»	»	»	1	
57	Sax.....	Alicante...	Sax.....	2	2	»	»	
58	Tartanedo.....	Guadalajara	Tartanedo.....	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
59	Teguise.....	Canarias...	Teseguito.....	»	»	1	»	Para Teseguito y el Mojón.
60	Idem.....	Idem.....	Soó.....	»	»	1	»	
61	Teo.....	Coruña.....	Oza.....	»	1	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
62	Idem.....	Idem.....	Royes.....	»	1	»	»	Idem.
63	Idem.....	Idem.....	Luón.....	»	1	»	»	Idem.
64	Idem.....	Idem.....	Solláns.....	»	»	1	»	
65	Idem.....	Idem.....	Ameneiro.....	»	»	1	»	
66	Idem.....	Idem.....	Rua de Frances...	»	»	1	»	
67	Torre del Campo..	Jaén.....	Torre del Campo..	1	1	»	»	
68	Torregalindo.....	Burgos.....	Torregalindo,....	»	1	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
69	Trabada.....	Lugo.....	Villaperceide.....	»	»	1	»	
70	Valdeolea.....	Santander..	Camesa.....	»	»	1	»	
71	Idem.....	Idem.....	Mataporquera....	1	»	»	»	
72	Idem.....	Idem.....	Matarropudío....	»	»	1	»	
73	Valdeprádo del Río	Idem.....	Arcera.....	»	»	1	»	
74	Valverde.....	Canarias...	Guarazoca.....	»	»	»	1	
75	Vegacervera.....	León.....	Vegacervera.....	»	1	»	»	
76	Vivero.....	Lugo.....	San Pedro.....	»	»	1	»	
77	Idem.....	Idem.....	Faró.....	»	»	1	»	
78	Yélamos de Arriba	Guadalajara	Yélamos de Arriba	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
TOTALES.....				31	22	26	9	

Madrid, 2 de Febrero de 1923.

En virtud de lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 19 del Real decreto de 30 de Enero de 1920,

Esta Dirección general ha acordado anunciar a concurso entre Maestros Normales procedentes de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio que se encuentren en expectativa de destino la plaza de Auxiliar de la Sección de Ciencias de la Escuela Normal de Maestros de Albacete, dotada con el sueldo o gratificación anual de 1.000 pesetas.

Los aspirantes presentarán sus instancias en este Ministerio dentro del plazo improrrogable de diez días, a contar desde la inserción de esta orden en la GACETA.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 2 de Febrero de 1923.—El Director general, Nécher.

Señor Jefe de la Sección de Formación del personal e Inspección.

En virtud de lo dispuesto en la Real orden de 3 de Febrero de 1918,

Esta Dirección general ha acordado:

1.º Anunciar en concurso de traslado, por término de veinte días naturales, a contar desde la publicación de esta orden en la GACETA, la provi-

sión de la plaza de Profesor numerario de Historia de la Escuela Normal de Maestros de Barcelona.

2.º Sólo podrán aspirar a dicha plaza por el presente concurso los Profesores numerarios de Escuelas Normales de Maestros adscritos a la Sección de Letras y que posean el título profesional correspondiente, requisito indispensable que ha de hacerse constar en la hoja de servicios de cada concurrente, Profesor de Normales, no admitiéndosele como tal en caso contrario, y los Inspectores de primera enseñanza procedentes de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio (Sección de Letras).

3.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el señalado por el artículo 45 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganiza las Escuelas Normales; y

4.º Los aspirantes han de presentar sus instancias en este Ministerio acompañadas de sus hojas de méritos y servicios, dentro del improrrogable plazo señalado de veinte días y por conducto de las Direcciones de los Centros donde sirven.

(Lo que participo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 3 de Febrero de 1923.—El Director general, Nécher.

Señor Jefe de la Sección de Enseñanzas (del Ministerio).

Vistos los expedientes promovidos por los Ayuntamientos a que se refiere la adjunta relación sobre creación de Escuelas nacionales graduadas:

Resultando que las condiciones técnico-higiénicas de los locales propuestos son las exigidas por las vigentes disposiciones, según informe de la Oficina técnica de construcción de Escuelas y Arquitecto encargado de este servicio;

Considerando lo prevenido por el Real decreto de 25 de Febrero de 1911, Real orden de 18 de Agosto de 1917, en relación con la de 21 de Abril, y demás disposiciones vigentes,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se consideren graduadas las Escuelas que figuran en la relación que se acompaña, conforme en la misma se expresa.

2.º Que la graduación tenga el carácter de provisional hasta tanto se cumpliera la mencionada Real orden de 18 de Agosto de 1917, a cuyo efecto se concede un plazo de dos meses, a contar desde la publicación de la presente, no pudiendo elevar a definitiva la concesión sin que se cumpla el expresado requisito.

3.º Que las plazas que se crean tengan la dotación siguiente:  
Una de Maestro de Sección;

	Pesetas.
Por sueldo.....	2.000,00
Idem gratificación de la clase de adultos.....	250,00
Idem material de la clase diurna.....	166,66
Idem id. id. nocturna.....	62,50
<b>Total.....</b>	<b>2.479,16</b>

Las de Maestra de Sección:  
Por sueldo..... 2.000,00

	Pesetas.
Idem material.....	166,66
<b>Total.....</b>	<b>2.166,66</b>

Dichos gastos, y el de las remuneraciones a los Directores que en su día se nombren, serán de cargo al capítulo 4.º artículo 1.º, concepto 4.º del presupuesto de este Departamento, los de personal; y con cargo a la partida correspondiente del mismo presupuesto, los de material.

4.º En los casos que proceda formulará propuesta la Inspección respectiva para nombramiento de Directores de las nuevas graduadas, acompañando hojas de méritos y servicios de los Maestros cuyas Escuelas sirven de base a la graduación.  
De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. muchos años. Madrid, 2 de Febrero de 1923.—El Director general, Nacher.  
Señores Inspectores Jefes provinciales de Primera enseñanza.

RELACION de Escuelas graduadas provisionalmente a que se refiere la Real orden de 2 de Febrero de 1923.

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	ESCUELA NACIONAL graduada de	SECCIONES		Remuneración a los Directores Pesetas	CÓMO SE HACE LA GRADUACIÓN
				Número de las que ha de constar la Graduada	Número de las que se crean		
1	Almasán ..	Soria.....	Niños.....	3	2	100	A base de una unitaria.
2	Idem.....	Idem.....	Niñas.....	3	1	100	A base de dos unitarias.
3	Palafrugell.....	Gerona.....	Niños.....	5	2	125	A base de tres unitarias.
4	Idem.....	Idem.....	Niñas.....	5	2	125	Idem.
Totales.....				16	7	450	

Madrid, 2 de Febrero de 1923.

En virtud de lo dispuesto en la Real orden de 7 de Diciembre de 1921 y de lo prevenido en el artículo 49 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, esta Dirección general ha acordado:

1.º Anunciar la provisión de la plaza de Profesor especial de Música de la Escuela Normal de Maestros de Albacete, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, en concurso de traslado entre Profesores de Música de otras Escuelas Normales.

2.º Será circunstancia de preferencia para la resolución de este concurso el haber ingresado en el Profesorado especial de Música de Escuelas Normales los aspirantes que en él toman parte en virtud de oposición, y entre los que reúnan esta circunstancia serán preferidos los que cuenten mayor antigüedad de servicios efectivos en su cargo.

3.º Los aspirantes habrán de presentar sus instancias, acompañadas de sus respectivas hojas de méritos y servicios, en este Ministerio, dentro del improrrogable plazo de veinte días a contar desde la publicación de esta orden en la GACETA, y por conducto de las Direcciones de los Centros donde sirven.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de Febrero de 1923.—El Director general, Nacher.

Señor Jefe de la Sección de Formación del personal e Inspección.

**DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES**

Excmo. Sr.: habiéndose presen-

tado ningún concursante a la plaza vacante en la Biblioteca provincial de León, cuyo concurso fue anunciado por un plazo de veinte días en la GACETA del día 5 del presente mes, y habiendo ocurrido otra vacante en el Archivo y Biblioteca del Ministerio de la Gobernación por fallecimiento, con fecha 2 de los corrientes, del Jefe de primer grado D. Ignacio Fabrat y San Vicente.

Esta Dirección general, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 1.º, 2.º y 3.º del Real decreto de 5 de Mayo de 1922, ha tenido a bien resolver:

1.º Que se destine a la repetida vacante de la Biblioteca provincial de León a doña Luisa González Rodríguez, Oficial de tercer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, adserita actualmente en concepto de prácticas a la Biblioteca Nacional, sin que deba cesar en ésta hasta que no transcurran los dos meses de duración de dichas prácticas; y

2.º Que se anuncie a concurso entre los funcionarios del repetido Cuerpo la mencionada plaza vacante en el Archivo-Biblioteca del Ministerio de la Gobernación por un plazo de veinte días, sin descontar los festivos, aunque el último resulte serlo, a contar desde el siguiente al en que se publique la presente orden en la GACETA DE MADRID, durante cuyo plazo deberán presentar sus instancias documentadas, si lo tienen a bien, y dirigidas a esta Dirección general, los que deseen tomar parte en el concurso.

Lo que digo a V. E. para su cono-

cimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 31 de Enero de 1923.—El Director general, Weyler.

Señor Jefe superior del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.

**REAL ACADEMIA DE CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS**

Esta Real Academia, después de un detenido exámen de la única Memoria presentada, en 27 de Junio de 1922, al 13.º Concurso ordinario de la Fundación para el "Premio del Conde de Toreno", respectivo al bienio de 1921-23, acerca del tema: "La unificación del Derecho mercantil hispano-americano.—Bases para una legislación común", en sesión de ayer acordó conceder el premio ofrecido en la regla primera del programa de dicho certamen, fecha 1.º de Julio de 1921 (4.000 pesetas en efectivo, un Diploma y la cuarta parte de los ejemplares del trabajo premiado), a la citada Memoria que lleva por lema: "Yo no soy nada, pero mis palabras traducen el pensamiento de mis conciudadanos". Sénecas, y de la cual Memoria ha resultado autor el Sr. D. Emilio Miñana Villagrasa, según la declaración contenida en el respectivo sobre cerrado que fué abierto en el acto.

Lo que se pone en conocimiento del público como resolución del repetido concurso.

Madrid, 7 de Febrero de 1923.—El Académico Secretario perpetuo, Eduardo Sanz y Escartín.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.) Paseo de San Vicente, 29.